



NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Loricá, seis (06) de agosto de 2020.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Loricá, seis (06) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Jesús Manuel Franco Martínez
Demandado/as	Martha Cecilia Narvárez Hernández
Radicado	23.417.40.89.001.2020-00004.00

1. En el proceso de la referencia, se dictó auto que libra mandamiento de pago de fecha enero 16 de 2020. En él, se ordenó la notificación personal del mismo a la parte ejecutada, lo cual debe hacerse en la dirección de notificación denunciada para tal efecto. No obstante, la parte actora vía correo electrónico solicita se realice el emplazamiento en razón que la señora Marta Cecilia Narvárez Hernández, no vive allí.

En consideración de lo anterior, se deberá dar respuesta **negativa**, ya que la dirección que originalmente se entregó de la demandante, es **calle 9 N°20-39** barrio Kennedy de Loricá, y en el plenario se solicita medida cautelar sobre inmueble de propiedad de la ejecutada, **con igual dirección**, lo cual hace plausible que la ejecutada pueda ser notificada con éxito allí. Adicionalmente, la solicitud de emplazamiento se fundamenta en que la persona a notificar ya no vive ahí, entonces al menos **deberá** enviarse la notificación correspondiente (artículo 8 decreto 806 de 2020), y generar la constancias del caso, para ordenar el emplazamiento. Por tal motivos, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR solicitud de emplazamiento.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal a la parte ejecutada, en la dirección denunciada para tal fin en la demanda, en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23-417-40-89-001-2020-00004.00

Firmado Por:

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

d289af9a967f72aad10af736e9f66b4290cf96a48afb3013f1de0b1b4c378113

Documento generado en 06/08/2020 12:10:33 p.m.